



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 02 de noviembre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 226-2020-ACE-20 de fecha 20 de octubre del 2020, la Resolución N° 406-20-CDN/CEP de fecha 20 de octubre del 2020, el Acta de Sesión del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 26 de octubre del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, el EXP. N° 3954-2006-PA/TC, el punto 7. "... la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 17° literal d) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como órgano de apoyo el área administrativa, área contable y área legal;

Que, el artículo 19° literal b) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que el Consejo Directivo Nacional tiene como función en su que prescribe elaborar y proponer los instrumentos de gestión institucional;

Que, el artículo 20° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento;

Que, en la Sesión del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 26 de octubre del 2020, mediante Informe N° 226-2020-ACE-20 de fecha 28 de setiembre del 2020 se informó sobre el reconocimiento y registro contable de las deudas por cotizaciones depositadas en la Cuenta Recaudadora BBVA en el año 2019, las cuales se



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

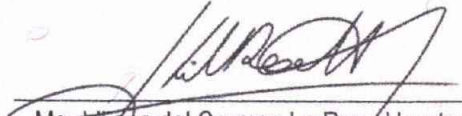
encuentra bloqueadas por la entidad financiera desde el 13 de marzo del 2019 a causa del accionar delictivo de la señora Mónica Yanet Ríos Torres;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia de la Secretaria I y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER QUE LOS CONSEJO REGIONALES RECONOZCAN COMO ACTIVO Y LO REGISTREN EN LA CUENTA CONTABLE,** las cotizaciones por cobrar al Consejo Directivo Nacional el importe que les corresponda cobrar por Cotizaciones depositados en la cuenta Recaudadora 0011-0661-0100062571 BBVA, y explicar en notas a los Estados Financieros su realidad económica.
- ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER QUE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL,** siga reconociendo como Pasivo, las cotizaciones por pagar a los Consejos Regionales depositados en la cuenta Recaudadora 0011-0661-0100062571 BBVA.
- ARTICULO TERCERO. – ESTABLECER QUE ESTOS RECONOCIMIENTOS DE ACTIVOS Y PASIVOS,** estén registrados hasta que se solucione la suspensión de operaciones en la cuenta Recaudadora 0011-0661-0100062571 BBVA y el Consejo Directivo Nacional realice los pagos de las cotizaciones que corresponda a cada Consejo Regional, tal como se señala en el anexo adjunto.
- ARTICULO CUARTO. – DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II
Colegio de Enfermeros del Perú



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ANEXO 01

RECAUDORA BBVA CTA. CTE 62571 - COTIZACIONES POR PAGAR A LOS CRs AÑO 2019	
CONSEJOS REGIONALES	Por pagar a los CRs
CR I PIURA	S/ 99,673.11
CR II LA LIBERTAD	S/ 123,079.19
III LIMA METROPOLITANA	
IV JUNIN	S/ 114,624.84
V AREQUIPA	S/ 106,959.33
VI LORETO	S/ 14,749.65
VII CUSCO	S/ 25,009.07
VIII PUNO	S/ 76,182.53
IX LAMBAYEQUE	S/ 192,973.20
X AYACUCHO	S/ 3,045.60
XI TACNA	S/ 16,362.72
XII HUANUCO	S/ 18,227.07
XIII CAJAMARCA	S/ 8,582.76
XIV UCAYALI	S/ 990.45
XV ICA	S/ 112,894.06
XVI SAN MARTIN	S/ 32,866.56
XVII JAEN	S/ 2,793.42
XVIII ANCASH SIERRA	S/ 11,223.36
XIX ANCASH COSTA	S/ 37,187.01
XX HUANCVELICA	S/ 22,532.22
XXI PASCO	S/ 16,665.03
XXII TUMBES	S/ 4,486.32
XXIII MOQUEGUA	S/ 2,840.22
XXIV LIMA PROVINCIAS	S/ 40,534.38
XXV APURIMAC	S/ 20,936.61
XXVI MADRE DE DIOS	S/ 8,249.99
XXVII CALLAO	S/ 118,055.19
XXVIII AMAZONAS	S/ 1,629.81
TOTAL	S/ 1,233,353.67